

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4123/2022/II y su acumulado IVAI-REV/4124/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio **300545622000125** y **300545622000124**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada dos solicitudes de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en las que requirió lo siguiente:

(...)

300545622000124

Tomando en cuenta que en una solicitud el órgano garante de transparencia local informó que el ente público ha sido reconocido por sus prácticas de gobierno abierto en el marco del premio Ayuntamiento Transparente, que reconoció a las administraciones municipales en el año 2020, donde se incluye su ayuntamiento, para mayor referencia:

<http://www.veracruzgobiernoabierto.com.mx/2021/02/12/ayuntamiento-transparente-2020/>

Les pregunto, desde el inicio de operaciones de la práctica de gobierno abierto:

AL SUJETO OBLIGADO

- a) ¿Cuál es el seguimiento que se le da a esta práctica de gobierno abierto?*
- b) ¿Hay un registro o control de la participación ciudadana?, de existir favor de desglosar el dato por año desde su implementación a la fecha*
- c) ¿Existe interacción con la población?*

- d) *¿Cómo se da esta interacción con la población?, es decir la manera en que la población participa.*
- e) *¿Quién participa más hombres o mujeres?, en caso de tener un perfil más desglosado favor de mencionarlo.*
- f) *¿Se han detectado irregularidades en la práctica de gobierno abierto?*
- g) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte del órgano interno de control?, de ser así describir por año*
- h) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte los sistemas anticorrupción y a los órganos garantes?, de ser así describir por año*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- a) *¿Cuál es el seguimiento que se le da a esta práctica de gobierno abierto?*
- b) *¿Se han detectado irregularidades en la práctica de gobierno abierto?*
- c) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte del órgano interno de control?, de ser así describir por año*
- d) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte los sistemas anticorrupción y a los órganos garantes?, de ser así describir por año*

300545622000125

Tomando en cuenta que en una solicitud el órgano garante de transparencia local informó que el ente público ha sido reconocido por sus practicas de gobierno abierto en el marco del premio Ayuntamiento Transparente, que reconoció a las administraciones municipales en el año 2021, donde se incluye su ayuntamiento, para mayor referencia:

<https://ivai.org.mx/ivai-premia-buenas-practicas-de-gobierno-abierto-en-municipios/>

Les pregunto, desde el inicio de operaciones de la práctica de gobierno abierto:

AL SUJETO OBLIGADO

- a) *¿Cuál es el seguimiento que se le da a esta práctica de gobierno abierto?*
- b) *¿Hay un registro o control de la participación ciudadana?, de existir favor de desglosar el dato por año desde su implementación a la fecha*
- c) *¿Existe interacción con la población?*
- d) *¿Cómo se da esta interacción con la población?, es decir la manera en que la población participa.*
- e) *¿Quién participa más hombres o mujeres?, en caso de tener un perfil más desglosado favor de mencionarlo.*
- f) *¿Se han detectado irregularidades en la práctica de gobierno abierto?*
- g) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte del órgano interno de control?, de ser así describir por año*
- h) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte los sistemas anticorrupción y a los órganos garantes?, de ser así describir por año*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- a) *¿Cuál es el seguimiento que se le da a esta práctica de gobierno abierto?*
- b) *¿Se han detectado irregularidades en la práctica de gobierno abierto?*
- c) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte del órgano interno de control?, de ser así describir por año*
- d) *¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte los sistemas anticorrupción y a los órganos garantes?, de ser así describir por año (...)*

2. Falta de respuestas del Sujeto Obligado. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, concluyo el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a los folios antes

indicados, sin que en la Plataforma Nacional de Transparencia se registrara documento alguno con el que se respondiera al solicitante.

3. Interposición de los recursos de revisión. El uno de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a cada una de sus solicitudes.

4. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I y II de este Instituto.

5. Acumulación y admisión de los recursos. El ocho de septiembre del año dos mil veintidós, por economía procesal se ordenó acumular el recurso IVAI/REV/4124/2022/I al IVAI/REV/4123/2022/II, en esa misma fecha se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados, el ayuntamiento de Coatzacoalcos, compareció al presente medio de impugnación con diversas documentales con las que pretendió dar respuesta a las solicitudes de información planteada por el particular, documentales que fueron agregadas autos y se ordenó su digitalización y posteriormente remitidas al ahora recurrentes, para que en un plazo no mayor a tres días manifestara su conformidad o inconformidad de las respuesta s otorgadas. De autos se desprende que el recurrente omitió desahogar la vista concedida.


7. Ampliación. El veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.


▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a las solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente en los dos recursos de revisión:

“No contesta la solicitud, violando así mi derecho humano de “acceso a la información”.

El día trece de septiembre de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio, compareciendo el sujeto obligado el día veintitrés de septiembre de la presente anualidad, en el histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado compareció al recurso, tal como a continuación se muestra:

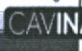
 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.ivai@outlook.cc)

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4123/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	01/09/2022 12:03:57	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/4123/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	01/09/2022 12:17:54	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4123/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	13/09/2022 12:34:57	Usuario Actuario	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org
IVAI-REV/4123/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	13/09/2022 12:38:28	Usuario Actuario	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org
IVAI-REV/4123/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	23/09/2022 13:24:24	Sujeto obligado	AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS	adm.so.5456@pnt.org.mx
IVAI-REV/4123/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	26/09/2022 09:19:35	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/4123/2022/II	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	26/09/2022 14:44:25	Sujeto obligado	AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS	adm.so.5456@pnt.org.mx
IVAI-REV/4123/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	29/09/2022 10:18:54	Ponencia	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org
IVAI-REV/4123/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	29/09/2022 10:19:44	Ponencia	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org
IVAI-REV/4123/2022/II	Ampliar Medio de Imputación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	29/09/2022 13:39:18	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com



Registro 1 - 10 de 11 disponibles 10 1 2

De las documentales remitidas por el sujeto obligado, el recurrente tuvo conocimiento el día veintinueve de septiembre de este año, para que manifestara su conformidad o en su caso formulara agravio en contra de la respuesta proporcionada y con el propósito de que esta Autoridad Administrativa resolviera una nueva cuestión planteada y no la falta de respuesta como inicialmente alegó el particular, sin embargo de autos se desprende que recurrente omitió comparecer al presente medio de impugnación a pesar de haber sido legalmente notificado hasta en dos ocasiones (en la

admisión del recurso de revisión y la segunda en la vista de la respuesta otorgada por el ayuntamiento de Coatzacoalcos).

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia en la etapa de solicitud no acreditó haber realizado una búsqueda de la información ante las áreas que pudiera generar y/o resguardar los documentos que dieran contestación a las solicitudes, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es importante precisar que, de acuerdo a la Ley de Transparencia el Ayuntamiento de Coatzacoalcos le reviste el carácter de sujeto obligado, consecuentemente tiene la responsabilidad de cumplir con las obligaciones de transparencia y de responder las solicitudes de información que se le presente, considerando que la materia de la solicitud de información consiste en conocer precisamente en el seguimiento, participación ciudadana, información estadística y de control relacionadas con las prácticas de gobierno abierto.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

No obstante, el Ayuntamiento de Coatzacoalcos fue omiso en brindar una respuesta a las solicitudes de información pedidas por el ahora recurrente, situación que fue subsanada durante la sustanciación de este recurso, compareciendo con los oficios UT-O/822/2022, CM-389-2022, DIGTI/271/22, el acta identificada con el número ACT/CT/EXT-021/23/08/2022, y el oficio sin número emitido por la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Ante el planteamiento del recurrente las respuestas fueron los siguientes:

Lo que respecta al Órgano Interno de Control del ayuntamiento menciono que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no localizó documento alguno que diera contestación a las preguntas formuladas, lo cual resulta coincidente con el acta de ACT/CT/EXT-021/23/08/2022, en donde se menciona que mediante oficio CM-345-2022 de fecha veintidós de agosto del año en curso, la mencionada área solicitó al Comité de Transparencia la respectiva declaración de inexistencia, de esta manera en forma extraordinaria se llevó a cabo un sesión por parte del referido comité y en cuya acta se aprecia medularmente lo siguiente:

-PRIMERO.- Se aprueba por Mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, que después de realizarse una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, en los archivos que obran como parte de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 300545622000124, del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; toda vez que no se encontró la información y no se cuenta con la información, lo anterior, en términos de los Artículos 3 en su fracción XVIII, 9 en su fracción IV, 7, 134 en su fracción VII, 143, 145, 150 y 151 en sus fracciones diversas de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos aplicables, debiendo realizar el pronunciamiento respectivo de la información en términos del presente

[...]

Lo anterior es relativo a la información solicitada directamente al área de la Contraloría Internar, mientras que, del resto de la información, dieron contestación la Direcciones de Innovación Gubernamental y Tecnologías de la Información y de Atención y Participación Ciudadana, refiriéndolo siguientes:


DIGTI/271/22

- a) La práctica de gobierno abierto comprende herramientas tecnológicas que permiten una administración que proporciona servicios digitales a la ciudadanía, por lo que encaminados en ese mismo objetivo se continúa proyectando la evaluación, mantenimiento, actualización o innovación de las mismas herramientas, entre ellas la App Móvil Coatzabierto.
- b) La participación ciudadana generó un registro de 5,900 descargas de las cuales: 4,000 descargas fueron para sistema operativo Android y 1,900 para el sistema operativo iOS.
- c) Sí. La ciudadanía al hacer uso de la herramienta tecnológica participa de manera activa.
- d) La aplicación mantiene la interacción con los usuarios en cuanto al chat en línea y navegación de información para trámites y servicios municipales.

- e) Por políticas de privacidad de la aplicación de descargas, no es posible obtener los datos solicitados.

En respuesta a los incisos f, g y h, desde su puesta en marcha, la aplicación no ha presentado algún tipo de irregularidad, ni seguimiento de irregularidades por algún sistema u órgano de control.

Oficio sin número emitido por la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

- a. **¿Cuál es el seguimiento que se le da a esta práctica de gobierno abierto?**
- ✓ Se crea una base de datos de Jefes de Manzana, que se trabaja con base a la Ley de Protección de datos personales.
 - ✓ La aplicación informática SIAC (Sistema Integral de Atención Ciudadana) donde se registran las solicitudes de los ciudadanos en función a los servicios que presta en H. Ayuntamiento
 - ✓ Los Comités de Contraloría Social, a través de la consulta pública por medio de la página de ORFIS, la cual es la vía institucional.
- b. **¿Hay un control o registro de la Participación Ciudadana?, de existir favor de desglosar el dato por año desde su implementación a la fecha.**
- 
- ✓ El Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), que desde el año 2018 está en operación, es en donde la población interactúa con el H. Ayuntamiento para solicitar la atención en los servicios municipales como: Alumbrado Público, Limpia Pública, Infraestructura Urbana, Maquinaria Pesada, Ornatos, Jardines y Parques, etc.
 - ✓ La base de datos de Jefes de manzana que, de acuerdo a la Ley Organiza del Municipio Libre, cada inicio de administración se debe realizar la renovación de los nombramientos de jefes de Manzana, con la participación de los habitantes de las colonias del municipio. Desde el 1 de enero del año 2022 esta unidad administrativa cuenta con los registros de los Jefes de Manzana tanto renovados como nombrados.
- c. **¿Existe interacción con la población?**
- ✓ Si, a través de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, la cual cuenta con personal asignado (Promotores de Participación) para realizar el seguimiento a los Jefes de Manzana en sus propuestas y requerimientos, además de un equipo de trabajo para la integración de Comités de Contraloría Social bajo la normatividad establecida por el ORFIS.
 - ✓ Así mismo, se cuenta con un sistema informático (SIAC) donde se reciben las propuestas ciudadanas a través de los siguientes medios:
 - Telefónico (Coatzatel y Ventanilla de Atención Ciudadana)
 - App (Coatza Abierto)
 - Chat (página web www.coatzacoalcos.gob.mx)
 - Red social WhatsApp (Coatzatel)
 - Presencial (Ventanilla de Atención ciudadana)
- d. **¿Cómo se da esa interacción con la población?, es decir, la manera en que la población participa**
- ✓ A través del personal de la Dirección de Atención y participación Ciudadana, que fungen como Promotores de Participación Ciudadana, y facilitan la atención y conformación de los Comités de Desarrollo comunitario con los jefes de manzana; así como la integración de los Comités de Participación Ciudadana en la Obra Pública.
- e. **¿Quién participa más hombres o mujeres?, en caso de tener un perfil más desglosado favor de mencionarlo.**
- ✓ Mujeres 1263 y Hombres 846, por tanto, la participación mayoritaria es de mujeres.
- f. **¿Se han detectado irregularidades en práctica de gobierno abierto?**
- ✓ A la fecha no se tiene algún registro detectado ni notificado.
- g. **¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte del órgano interno de control?, de ser así, describir por año.**
- ✓ A la fecha no se tiene algún registro detectado.

h. ¿Hay algún seguimiento a las irregularidades en la práctica de gobierno abierto por parte de los sistemas anticorrupción y a los órganos garantes?, de ser así describir por año.

- ✓ No se tiene registro alguno o notificado. En el caso de los Comités de Contraloría Social, se trabaja bajo la normatividad establecida por el Órgano de Fiscalización con la auditorías que determina el órgano de control.

Documentales a las que se les otorga probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De lo anterior, se puede llegar a la conclusión que se cuenta con mayores elementos que permiten estudiar con detenimiento si el ayuntamiento de Coatzacoalcos dio una respuesta conforme a la Ley de Transparencia, sin que se pierda de vista el agravio planteado inicialmente por el recurrente fue la falta de respuesta.

Previo al análisis de los argumentos esgrimidos en el documento de la Contraloría municipal, resulta importante mencionar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de la misma Ley, el ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, el cual será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión, por todo esto expuesto no se debe perder de vista que la respuesta fue proporcionada por el área responsable de tener la información, esto es, el departamento de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, y como resultado se acreditó el desahogo de los trámites internos necesarios que soportaron la respuesta, como así lo ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales dieron como resultado que no encontró ninguna información relacionada con lo solicitado.

Mientras que, el resto de la información encontraron respuesta por parte de la Direcciones de Innovación Gubernamental y Tecnologías de la Información y de Atención y Participación Ciudadana, las cuales fueron puntuales en contestar punto por punto los planteamientos formulados por el ahora recurrente, misma que guarda íntima relación con lo solicitado. Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado del término legal para que se genere la información.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”²; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”³ y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁴. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos